



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3544/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 5 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0424000137519**, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones periodo 2017 que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;” (Sic)

II. El 16 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000137519 presentada el día 01 de agosto de 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

[Se reproduce la solicitud de la particular]

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con oficios AIZT-DEAJ/738/2019, La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con oficios DCAOC/1288/2019, AIZT-DGODU-DDUL/1085/2019 y DOM/316/2019, La Secretaría Particular mediante oficios SP/0262/2019, La Dirección General de Gobierno y Protección Civil mediante oficios DGGyPC/SESPJGyPC/579/2019, AIZTUDP-316/2019,UDMC/340/2019, JUDVP/PRCVP/1332/2019, DSCyPD/1016/2019, UDLCV/183/2019, JUDGM/092/2019, La Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad mediante oficios DACyT/311/2019, AIZT/DEPDyS/915/2019, La Dirección General de Desarrollo Social mediante oficios DGDS/3756/2019 y AIZT-SESPDS/174/2019, La Dirección General de Participación Ciudadana mediante oficios AIZT/DGPC/1333/2019, La Dirección General de Servicios Urbanos con oficios AIZT-DGSU/SESPSU/470/2019 y La Dirección General de Administración con oficios AIZT-SESPA/2203/2019, AIZT-DF-SPP-818-2019, AIZT/DRMSG/1350/2019, AIZT/DRH/4378/2019 y AIZT/SI/178/2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233,236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 – 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto. [...]”

Asimismo, la Alcaldía Iztacalco adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

A. Memorandum-AIZT-DEAJ/738/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo “A” de Asuntos Jurídicos, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó que la Dirección de Asuntos Jurídicos no era competente para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

B. Oficio número DCAOC/1288/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por la JUD de Demanda Ciudadana y Atención a Órganos de Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual remitió el oficio AIZT-DGODU-DDUL/1085/2019 y el memorándum DOM/316/2019.

B.1. Oficio AIZT-DGODU-DDUL/1085/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, y dirigido a la enlace de información pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas adscritas al sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

B.2. Memorándum DOM/316/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento, y dirigido a la enlace de información pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

C. Oficio número SP/0262/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. Asimismo, remitió los oficios AIZT/DDyFE/064/2019, CAyRI/261/2019 y AIZT-CCS/560/2019.

C.1. Oficio número AIZT/DDyFE/064/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Desarrollo y Fomento Económico, y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

C.2. Oficio número CAyRI/261/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

C.3. Oficio número AIZT-CCS/560/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social, y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

D. Oficio número DGGyPC/SESPJGyPC/579/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Jurídico y Gobierno y Protección Civil, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió los oficios JUDGM/092/2019, UDLCV/182/2019, JUDVP/PRCVP/1332/2019, así como los memorándums AIZTUDP-316/2019, DSCyPD/1016/2019 y UDMC/340/2019.

D.1. Oficio número JUDGM/092/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la JUD de Giros Mercantiles, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró la información solicitada, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

D.2. Oficio número UDLCV/182/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el JUD de Licencias y Control Vehicular, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que en 2017 no se practicaron auditorías al área, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

D.3. Oficio número JUDVP/PRCVP/1332/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, suscrito por el JUD “A” de Vía Pública, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró la información solicitada, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

D.4. Memorándum número DSCyPD/1016/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que en 2017 no se practicaron auditorías al área.

D.5. Memorándum número UDMC/340/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, suscrito por el JUD “A” de Mercados y Concentraciones, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró antecedente alguno de una auditoría en 2017, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. El 6 de septiembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Solicite los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones periodo 2017 que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“NUEVAMENTE LA AUTORIDAD DE LA SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA NO ENTREGA INFORMACIÓN QUE YA TIENE EN SUS ARCHIVOS YA QUE ES INFORMACIÓN QUE DEBE ESTAR PUBLICADA, ES UNA OBLIGACIÓN TENERLA, ADEMÁS DE LO QUE ME ENVÍA NO CONTESTAN NADA TODOS SE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

DECLARAN INCOMPETENTES Y LA SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA NO ENVÍA LA INFORMACIÓN QUE DETENTA EN APEGO A SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, LUEGO ENTONCES UNA VEZ MAS LA ALCALDÍA DE IZTACALCO OCULTA INFORMACIÓN E IRREPENSIBLEMENTE ATIENDE FUERA DE TIEMPO, ESTA SOLICITUD DEBIÓ ATENDERSE EN 5 DÍAS ESTA OBLIGADA A TENERLA, PORQUE NO SE PONEN A ESTUDIAR COMO SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“LA AUTORIDAD PRETENDE INHIBIR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMETIENDO ILÍCITOS QUE PRETENDEN CANSARME Y DESISTIR DE ESTE DERECHO SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AMPLÍAN LA ATENCIÓN DE MI SOLICITUD POR ELLO Y CON FUNDAMENTO EN EL

Capítulo II De las Sanciones Artículo

264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho; El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Artículo 265. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 266. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA INMEDIATA Y SE DE VISTA A LAS INSTANCIAS COMPETENTE PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES, ASIMISMO SOLICITO POR SER RECURRENTE ESTA NEGLIGENCIA EMITA UN EXHORTO A ESTA ALCALDÍA PARA ATENDER EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RINDAN CUENTAS A LA COMUNIDAD DE IZTACALCO.” (Sic)

IV. El 6 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3544/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 11 de septiembre de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3544/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 2 de octubre 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SIP/UT/1591/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] **MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P 08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543133 extensión 2169, así como el correo electrónico utalcaldiaztacalco@gmail.com y atención a su notificación por medio de correo electrónico del cual se remite el acuerdo de admisión de **fecha once de Septiembre del dos mil diecinueve** solicitando gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar atención al recurso de revisión **RR.IP.3544/2019** esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.3544/2019** , en los siguientes términos:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Dirección de Obras y Mantenimiento con memorándum DOM/420/2019 y DOM/1190/2019, así mismo la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias con oficio **AIZT-DGODU-DUUL/1298/2019**, mediante los cuales se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Servicios Urbanos rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, con oficio **AIZT-DGSU/SESPSU/0595/2019**, mediante el cual se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con número de oficio **AIZT/DEPDyS/1209/2018** rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Subdirección de Planeación del Desarrollo, con oficio **AIZT-SPD/132/2019**, mediante el cual se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Desarrollo Social rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Urbano, con oficios **AIZT/SESPDS/211/2019** y **AIZT/SESPDS/210/2019**, mediante el cual se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. , mediante memorándum **AIZT-DEAJ/951/2019**, emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio número **AIZT-DF-SPP/1042/2019**, emite manifestaciones, así mismo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio número **AIZT/DRMSG/1751/2019**, en ese mismo sentido la Dirección de Recursos Humanos con oficio **AIZT-DRH/53568/2019**, y así mismo la Subdirección de Informática con oficio número **AIZT/SI/211/2019** emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Participación Ciudadana rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**., mediante oficio **AIZT-DGPC/1801/2019**, emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Gobierno y Protección civil rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**. Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad Departamental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

de Mercados y Concentraciones con oficio número UDMC/3339/2019, emite manifestaciones, así mismo la Jefatura de Unidad Departamental “A” de Vía Pública con oficio número **JUDVP/PRCVP/1690/2019**, en ese mismo sentido la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles con oficio **JUDGM/105/2019**, así mismo la Jefatura de Unidad Departamental “A” de Prevención con oficio número **IZTUDP/039/2019**, así mismo la Jefatura de Unidad Departamental de **Licencias y Control Vehicular con oficio UDLCV/222/2019 y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito con oficio número DSCyPD/1177/2019** emiten manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Secretaria Particular rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. [recurrente]**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519 con número de oficio SP/0315/2019**. mediante el cual se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

Esta Subdirección de Información Publica emite manifestaciones respecto al acto Impugnado por la **C. [recurrente]** quien se inconforma con la respuesta emitida por este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000137519**, con número de oficio **AIZT/SIP/UT/1555/2019**.

Se envía al medio señalado para recibir notificaciones [correo de la recurrente] y con copia para recursoderevisión@infocdmx.org.mx, ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx y direcciónjuridica@infodf.org.mx, a lo anterior contante de SETENTA Y CINCO (75) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde atención al recurso de revisión que a su derecho conviene. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio los siguientes documentos:

A. Correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, el cual contiene la información contenida en el oficio de alegatos.

B. Oficio número DCAOC/1549/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por la enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas adscritas al sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

mediante el cual remitió el oficio AIZT-DGODU-DDUL/1298/2019, así como los memorándums DOM/420/2019 y DOM/1190/2019.

B.1. Oficio número AIZT-DGODU-DDUL/1298/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

B.2. Memorándum DOM/420/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento del sujeto obligado, y dirigido a la recurrente, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta

B.3. Memorándum DOM/1190/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de la materia.

C. Oficio número AIZT-DGSU/SESPSU/0597/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector "A" de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió el oficio número AIZT-DGSU/SESPSU/0595/2019.

C.1. Oficio número AIZT-DGSU/SESPSU/0595/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector "A" de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, y dirigido al Coordinador de la Ponencia encargada del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al señalar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

que el área no contaba con la información requerida por no ser de su competencia, además de indicar que no se habían realizado auditorías en 2017, motivo por el cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. En ese sentido, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, solicitando dar vista a la particular acerca de sus alegatos, así como confirmar la respuesta proporcionada.

D. Oficio número AIZT/DEPDyS/1210/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva “A” de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual remitió los oficios AIZT/DEPDyS/1209/2019 y AIZT-SPD/132/2019.

D.1. Oficio número AIZT/DEPDyS/1209/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva “A” de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual remitió el oficio AIZT-SPD/132/2019, además de que solicitó confirmar su respuesta.

D.2. Oficio AIZT-SPD/132/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Planeación del Desarrollo, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó que reitera su respuesta de haber encontrado la circular JDI/006/2017 correspondiente al 2017, en donde se solicita el establecimiento de mecanismos para atender la recomendación relacionada con la Auditoría número ASCM/6-15, denominada Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

E. Oficio número DGDS/4747/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual remitió los oficios y AIZT/SESPDS/210/2019 y AIZT/SESPDS/211/2019.

E.1. Oficio número AIZT/SESPDS/210/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar que la información solicitada era ámbito de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que reiteró su respuesta.

E.2. Oficio número AIZT/SESPDS/211/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social del sujeto obligado, y dirigido a la particular, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad su respuesta.

F. Memorándum número AIZT-DEAJ/951/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo "A" de Asuntos Jurídicos, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, respecto a lo indicado por la particular en su recurso de revisión, acerca de que se debió responder a los 5 días, señaló que de conformidad a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia, se tienen 9 días para dar contestación a una solicitud de información.

G. Oficio número AIZT-SESPA/2587/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, mediante el cual remitió los oficios AIZT-DF-SPP/1042/2019, AIZT/DRMSG/1751/2019, AIZT-DRH/5638/2019 y AIZ/SI/211/2019.

G.1. Oficio número AIZT-DF-SPP/1042/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

G.2. Oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró su respuesta.

G.3. Oficio número AIZT/DRMSG/1751/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

G.4. Oficio número DRMSG/1729/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Asimismo, señaló que toda vez que la información que se requiere es de 2017, es por ello que se orientó al particular a presentar su solicitud ante dichas instancias. De acuerdo a lo anterior, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249 fracción II y 248 fracción V de la Ley la materia.

G.5. Oficio número AIZT-DRH/5368/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto al presente recurso de revisión.

G.6. Oficio número AIZT-DRH/5367/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar su incompetencia y orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ante la Contraloría Interna en Iztacalco y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró su respuesta y solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249 fracción II y III de la Ley de la materia.

G.7. Oficio número AIZT-DRH/4378/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambas adscritas al sujeto obligado, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual respondió a la solicitud presentada al indicar su incompetencia y orientar al particular a presentar su requerimiento ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ante la Contraloría Interna en Iztacalco y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

G.8. Oficio número AIZT/SI/211/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Informática dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar su incompetencia y orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ante la Contraloría Interna en Iztacalco y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta y solicitó sobreseer el presente recurso de revisión

H. Oficio número AIZT-DGPC/1822/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió el oficio AIZT-DGPC/1801/2019.

H.1. Oficio número AIZT-DGPC/1801/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar su incompetencia y orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ante la Contraloría Interna



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

en Iztacalco y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta y solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249 fracción II y III de la Ley de la materia.

I.1. Oficio número DGGYPC/SESPGYPC/670/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Jurídico y Gobierno y Protección Civil, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones de las siguientes áreas: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, JUD de Giros Mercantiles, JUD de Prevención, JUD de Mercados y Concentraciones y JUD de Vía Pública.

I.2. Oficio número UDMC/3339/20, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el JUD de Mercados y Concentraciones del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

I.3. Oficio número JUDVP/PRCVP/1690/2019, de fecha 30 de septiembre, suscrito por el JUD "A" de Vía Pública, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones de su área respecto al presente recurso de revisión.

I.4. Oficio número JUDVP/PRCVP/1691/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el JUD "A" de Vía Pública del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, cual mediante el cual reiteró y defendió la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

legalidad de su respuesta, además de que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

I.5. Oficio número JUGM/105/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el JUD “A” de Giros Mercantiles del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

I.6. Oficio número IZTUDP/039/2019, de fecha 30 de septiembre 2019, suscrito por el JUD “A” de Prevención del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó haber atendido la solicitud presentada al orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró y defendió su respuesta.

I.7. Oficio número UDLCV/222/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el JUD de Licencias y Control Vehicular, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

I.8. Oficio número UDLCV/222/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el JUD de Licencias y Control Vehicular, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

I.9. Memorandum número DSCyPD/1177/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y dirigido al enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

I.10. Oficio número DSCyPD/1367/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

J. Oficio número SP/0315/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Subdirección de Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, remitió los oficios AIZT/DDYFE/1147/2019, CAyRI/311/2019 y AIZT/CCS/717/2019.

J.1. Oficio número AIZT/DDYFE/1147/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Desarrollo y Fomento Económico, y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

J.2. Oficio número CAyRI/311/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

J.3. Oficio número AIZT/CCS/717/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social y dirigido al Secretario Particular, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

J.4. Oficio sin número, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

K. Oficio número AIZT/SIP/UT/1557/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió las manifestaciones del área respecto del presente recurso de revisión.

K.1. Oficio número AIZT/SIP/UT/1555/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual manifestó que giró la solicitud a cada una de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Iztacalco toda vez que la información publicada en el SIPOT no cumple con las características dentro del ejercicio fiscal solicitado.

En ese sentido, señaló que las Unidades Administrativas orientaron al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que son las instancias competentes para conocer de lo solicitado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Asimismo, indicó que se realizó una búsqueda en los archivos del área, sin encontrar la información solicitada, por lo que nuevamente orientó al particular a presentar su solicitud ante las instancias previamente señaladas.

Por lo anterior, solicitó sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que no encuadra en los términos del artículo 234 de la Ley de la materia, además de que solicitó dar vista al particular sobre sus alegatos.

VII. El 2 de octubre 2019, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual le proporcionó los documentos descritos en el numeral **VI** de la presente resolución.

VIII. El 24 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III, y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, agregando que dicho recurso no encuadra en los supuestos del artículo 234 de la Ley de la materia.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

En el presente caso, la causal establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, procede únicamente cuando durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado haya notificado un alcance a su respuesta, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado **en su alcance únicamente proporcionó su oficio de alegatos en donde reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Por su parte, la fracción III del artículo en comento, sólo procede cuando una vez admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia. En ese sentido, **el recurso de revisión que nos ocupa no actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 248 de la Ley de la materia**, ya que éste no es extemporáneo; no se está tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente; no se previno a la inconforme y **tampoco impugna la veracidad ni amplía la solicitud, y en cambio se desprende que existe una inconformidad porque no fue proporcionada la información solicitada.**

Por lo anterior, no se actualizan ninguna de las causales de sobreseimiento referidas por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Alcaldía Iztacalco, en medio electrónico, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones del periodo de 2017 que contenga lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado

En respuesta, el sujeto obligado informó que turnó la solicitud a sus Unidades Administrativas, las cuales a su vez remitieron lo requerido a algunas de sus áreas, pronunciándose de la siguiente manera:

- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos manifestó su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras y Mantenimiento manifestaron su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

- La Secretaría Particular, así como la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, y la Coordinación de Comunicación Social, manifestaron su incompetencia para atender lo solicitado, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

- La Dirección General de Gobierno y Protección Civil.
- **La JUD de Giros Mercantiles, la JUD “A” de Vía Pública, así como la JUD “A” de Mercados y Concentraciones, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró la información solicitada,** por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.
- La JUD de Licencias y Control Vehicular informó que en 2017 no se practicaron auditorías al área, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.
- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito informó que en 2017 no se practicaron auditorías al área.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Cabe señalar que si bien el sujeto obligado indicó que remitía las respuestas de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, de la Dirección General de Desarrollo Social, de la Dirección General de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Servicios Urbanos, así como de la Dirección General de Administración; dichos documentos no se encontraron anexos en el sistema INFOMEX.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** lo siguiente:

- Que el sujeto obligado no entregó la información solicitada y que es su obligación tenerla.
- Que la solicitud fue atendida fuera de tiempo, ya que debió responderse en 5 días.

Asimismo, la particular manifestó que el sujeto obligado pretendió inhibir su derechos de acceso a la Información, por lo que solicitó ordenar la entrega de la información solicitada, así como dar vista a las instancias competentes para iniciar el procedimiento correspondiente.

Finalmente, solicitó exhortar al sujeto obligado para atender en tiempo y forma las solicitudes de información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante los que proporcionó las manifestaciones de sus Unidades Administrativas y de sus áreas adscritas, las cuales se señalaron lo siguiente:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Obras y Mantenimiento, reiteraron y defendieron la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

- La Dirección General de Servicios Urbanos manifestó haber atendido la solicitud presentada al señalar que el área no contaba con la información requerida por no ser de su competencia, además de indicar que no se habían realizado auditorías en 2017, motivo por el cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. En ese sentido, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, solicitando dar vista a la particular acerca de su informe, así como confirmar la respuesta proporcionada.
- **La Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad manifestó que reitera su respuesta de haber encontrado en la Subdirección de Planeación del Desarrollo la circular JDI/006/2017 correspondiente al 2017, en donde se solicita el establecimiento de mecanismos para atender la recomendación relacionada con la Auditoría número ASCM/6-15, denominada Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.**
- La Dirección General de Desarrollo Social manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar que la información solicitada era ámbito de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, respecto a lo indicado por la particular en su recurso de revisión, acerca de que se debió responder a los 5 días, señaló que de conformidad a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia, se tienen 9 días para dar contestación a una solicitud de información.
- La Dirección General de Administración, así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Recursos Humanos y la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Subdirección de Informática manifestaron haber atendido la solicitud presentada al orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteraron y defendieron la legalidad su respuesta.

- La Dirección General de Participación Ciudadana manifestó haber atendido la solicitud presentada al indicar su incompetencia y orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ante la Contraloría Interna en Iztacalco y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.
- La Dirección General de Gobierno y Protección Civil.
- La JUD “A” de Giros Mercantiles, la JUD de “A” de Vía Pública, la JUD de Mercados y Concentraciones, la JUD de Licencias y Control Vehicular, y la Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito reiteraron y defendieron la legalidad de su respuesta.
- La JUD “A” de Prevención manifestó haber atendido la solicitud presentada al orientar al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que reiteró y defendió su respuesta.
- La Secretaría Particular, la Directora de Desarrollo y Fomento Económico, la Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, y la Coordinación de Comunicación Social reiteraron y defendieron la legalidad de su respuesta.
- La Subdirectora de Información Pública manifestó que giró la solicitud a cada una de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Iztacalco toda vez que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

información publicada en el SIPO no cumple con las características dentro del ejercicio fiscal solicitado.

En ese sentido, señaló que las Unidades Administrativas orientaron al particular a presentar su solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que son las instancias competentes para conocer de lo solicitado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Asimismo, indicó que se realizó una búsqueda en los archivos del área, sin encontrar la información solicitada, por lo que nuevamente orientó al particular a presentar su solicitud ante las instancias previamente señaladas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, respecto al punto de dar vista a la particular, este no es procedente, ya que los alegatos únicamente son la vía para defender la legalidad de la respuesta proporcionada; además, de que las notificaciones a realizar en atención a una solicitud de información a los particulares, es una atribución de la Unidad de Transparencia del propio sujeto obligado, debido a que tiene entre sus funciones la de realizar todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:
[...]

II. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;

II. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

[...]

XLII. Sujetos de Fiscalización:

a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

De la normativa citada previamente se desprende que la auditoría es el proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno **de una unidad administrativa.**

En ese sentido, la Auditoría Superior de la Ciudad de México puede auditar a la Administración Pública, a los Órganos Autónomos y a los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México.

Por otro lado, en la Ley de la materia se establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares y difundir **los informes de resultados de las auditorías** al ejercicio presupuestal y revisiones, por lo que deberán presentar un informe que contenga lo siguiente:

- Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado debe tener en sus archivos la información solicitada de 2017, toda vez que es evidente que la particular realizó su solicitud de información a partir de lo señalado en el artículo 121, fracción XXVI de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

En esa tesitura, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio 2017², en dónde se estableció lo siguiente:

NÚM.	SUJETO FISCALIZADO	RUBRO O FUNCIÓN DE GASTO	TIPO DE AUDITORÍA
65	Delegación Gustavo A. Madero	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	Financiera
66	Delegación Gustavo A. Madero	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Financiera y de Cumplimiento
67	Delegación Gustavo A. Madero	Destino de Gasto 65 "Presupuesto Participativo"	Financiera y de Cumplimiento
68	Delegación Gustavo A. Madero	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	De Cumplimiento con Enfoque en Tecnologías de la Información y Comunicaciones
69	Delegación Iztacalco	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	Financiera
70	Delegación Iztacalco	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Financiera y de Cumplimiento
71	Delegación Iztacalco	Destino de Gasto 65 "Presupuesto Participativo"	Financiera y de Cumplimiento
72	Delegación Iztacalco	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	De Cumplimiento con Enfoque en Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Continúa

De la información plasmada se advierte que la Alcaldía Iztacalco fue auditada en 2017, por lo que se le realizaron tres tipos de auditorías, que recayeron en la revisión de los rubros o funciones del gasto:

- Capítulo 2000 "Materiales y Suministros".
- **Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"**
- Destino del Gasto 65 "Presupuesto Participativo".

² Para su consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/I/PGA17.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

- Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

De acuerdo a lo anterior, es importante retomar que la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad manifestó que había encontrado en la Subdirección de Planeación del Desarrollo la circular JDI/006/2017 correspondiente al 2017, en donde se solicita el establecimiento de mecanismos para atender la recomendación relacionada con la Auditoría número ASCM/6-15, **denominada Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”**.

En ese sentido, toda vez que el capítulo señalado viene establecido en la tabla localizada por este Instituto, se colige que la información solicitada por la particular debe obrar en los archivos de la Alcaldía Iztacalco.

En esa tesitura, si bien el sujeto obligado cumplió al remitir la solicitud a todas sus unidades administrativas, éstas no realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos acerca de lo solicitado, ya que la mayoría de ellas, así como sus áreas adscritas, únicamente orientaron al particular a dirigir su solicitud ante otras instancias.

Así las cosas, de las contancias que obran en el presente expediente se advierte que sólo la JUD de Giros Mercantiles, la JUD “A” de Vía Pública, así como la JUD “A” de Mercados y Concentraciones, fueron quienes realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no así la unidad a la que están adscritas, es decir no hay constancia de que se haya llevado a cabo una búsqueda directamente en la Dirección General de Gobierno y Protección Civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Asimismo, si bien la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad manifestó que había encontrado en la Subdirección de Planeación del Desarrollo información relacionada con lo solicitado, de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que dicha documental se haya anexado.

Conforme al análisis anterior, este Instituto determina que respecto a este punto el **agravio de la particular resulta fundado.**

Ahora bien, por lo que respecta al **agravio** de que la solicitud fue atendida fuera de tiempo, ya que debió responderse en cinco días; es importante señalar que el artículo 212 de la Ley de la materia establece que las respuestas deben ser notificadas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, salvo que se haya notificado una ampliación.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la particular realizó su solicitud el día 1 de agosto de 2019, sin embargo, la misma se tuvo por presentada al primer día hábil siguiente, es decir, **el 5 de agosto del presente**, considerando que los días 1 y 2 del mes de agosto fueron inhábiles para el sujeto obligado, de conformidad con el aviso publicado en el Sistema INFOMEX, tal y como se aprecia a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Alcaldía Iztacalco	2019	Enero	1, 2, 3, 4, 7, 8	
		Febrero	4, 18, 19, 20, 22	
		Marzo	18	
		Abril	15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26	
		Mayo	1	
		Julio	22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31	
		Agosto	1, 2	
		Septiembre	16	
		Noviembre	1, 18	
		Diciembre	23, 24, 25, 26, 27, 30, 31	
		2020	Enero	1, 2, 3, 6, 7

De acuerdo a lo anterior, la solicitud fue presentada el **día 5 de agosto**, por lo que el plazo de nueve días hábiles para atender la solicitud, corrió del 6 al 16 de agosto. En ese sentido, debido a que el sujeto obligado notificó su respuesta el día 16 de agosto, es decir dentro del término legal para tales efectos, se determina que **el agravio de la particular resulta infundado**.

En consecuencia, la solicitud de exhorto de la recurrente para que el sujeto obligado atienda en tiempo y forma las solicitudes de información, es improcedente.

Por otro lado, respecto a lo indicado en el recurso de revisión acerca de que la información solicitada debería estar publicada por el sujeto obligado, se orienta a la particular para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que de conformidad con la Ley de Transparencia debe publicar el sujeto obligado.

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de las siguientes áreas administrativas: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Secretaría Particular; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección General de Administración; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección General de Participación Ciudadana; así como en la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, exceptuando a sus áreas de la JUD de Giros Mercantiles, la JUD “A” de Vía Pública, así como la JUD “A” de Mercados y Concentraciones; y proporcione a la particular la información solicitada.
- Proporcione a la particular la circular JDI/006/2017 correspondiente al 2017, en donde se solicita el establecimiento de mecanismos para atender la recomendación relacionada con la Auditoría número ASCM/6-15, **denominada Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3544/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG